

ORDENANZA N° 5.650

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL

Art. 1°.- Declaración: A efectos de prevenir un incremento en el daño ambiental ocasionado a los recursos: suelo, aire y al ambiente en general, con incidencia colectiva en la ciudad de Villa María, manifestado como una modificación negativa al equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos; y siendo que el mismo, ha derivado de la generación de pasivos ambientales por acumulación de residuos sin tratamiento, con repercusión sobre el suelo y sus propiedades, perjudicando el aire y la atmósfera, y acarreado las consecuencias en el agua y demás recursos naturales, con el potencial perjuicio de la salud de los habitantes de Villa María, **DECLARASE** la **EMERGENCIA AMBIENTAL** en los aspectos vinculados al tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Villa María.-

Art. 2°.- Aplicación: Esta Ordenanza es aplicable a todas las acciones dirigidas a revertir la situación descripta en el artículo 1°, y referida a la acumulación de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Villa María.-

Art. 3°.- Duración: Esta Ordenanza tendrá vigencia por un plazo no superior a los doce meses a partir de su entrada en vigencia, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta doce meses por el Departamento Ejecutivo, pudiendo cesar antes de los plazos previstos, mediante una ordenanza que así lo declare, a solicitud del Departamento Ejecutivo fundada en la desaparición de las causas que lo originaron.-

CAPITULO II

DE LA COMISION NORMALIZADORA

Art. 4°.- Crease una Comisión Normalizadora integrada por tres miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, y los integrantes de la Comisión de Ambiente y Calidad de Vida del Concejo Deliberante.

Art. 5°.- La Comisión Normalizadora tendrá a su cargo el control y la evaluación de las acciones dirigidas a revertir el daño ambiental, siendo de su competencia específica dictaminar sobre la viabilidad de las propuestas que se recepten vinculadas al tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Villa María, así como la necesidad de implementar medidas urgentes para paliar la situación descrita en el artículo 1° de la presente Ordenanza. El dictamen producido por la Comisión, tendrá el carácter de vinculante si las necesidades de emergencia ambiental así lo exigieren y/o se encontrare en riesgo real o potencial la salud de la población, de conformidad a lo previsto en el art. 26° incisos a) y b) de la Carta Orgánica Municipal. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo la Comisión podrá convocar a las diferentes instituciones intermedias y entidades públicas o privadas de la ciudad y de la provincia, vinculadas a la temática de su injerencia a los fines de requerir de las mismas los aportes que estime conveniente.

Art. 6°.- La Comisión tendrá existencia mientras se encuentre vigente la emergencia ambiental declarada por la presente Ordenanza.-

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Art. 7º.- Autorízase un procedimiento de Contratación por Excepción, aplicable al solo efecto de la presente Ordenanza, y que tendrá como fin la selección y adjudicación de la persona/s físicas o jurídicas que tendrán a su cargo el tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Villa María.

Art. 8º.- A los fines de la instrumentación del procedimiento de excepción creado por el artículo anterior, el D.E.M. confeccionará y la Comisión aprobará, el Formulario de Contratación por Excepción, para la convocatoria pública de presentación de ofertas, el que deberá especificar:

- a) Nombre de la entidad pública que realiza la convocatoria.
- b) Objeto de la convocatoria.
- c) Modalidad requerida en el tratamiento de los residuos.
- d) Tiempo de contratación.
- e) Mes estimado de inicio de actividades.
- f) Lugar y fecha límite de presentación de las propuestas.
- g) Garantías mínimas exigidas.
- h) Cualquier otro dato o requisito que el D.E.M. considere relevante incluir.

La convocatoria se publicará en la Página Web del Municipio y por lo menos en un diario de la ciudad, durante 5 días corridos.

Art. 9º.- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y firmado por el oferente o su representante legal, y hasta la fecha estipulada en el Formulario de Contratación por Excepción. Los sobres deberán dar indicación de la contratación a la que corresponde.

La apertura se hará inmediatamente de vencido el plazo fijado y a la hora que el D.E.M. indique, con la presencia de los miembros de la Comisión Normalizadora y del Tribunal de Cuentas Municipal.

CAPITULO IV

DE LA SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

Art. 10°.- La Comisión Normalizadora tendrá un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de apertura de sobres, para la evaluación de las propuestas, debiendo emitir el dictamen aconsejando la contratación. Vencido el plazo o emitido el dictamen, lo que sea anterior, el D.E.M. procederá a la contratación.

Art. 11°.- Si la convocatoria resultara desierta o ninguna de las propuestas fuese aconsejada por la Comisión Normalizadora, el D.E.M. podrá proceder conforme lo dispuesto al Artículo 20, inciso c) de la Ordenanza N° 3.925 y sus modificatorias.

Art. 12°.- El contrato celebrado por el D.E.M. y el oferente que resultara seleccionado, deberá ser remitido ad referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María.

Art. 13°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 358 del día de hoy

Villa María, 31 de Marzo de 2006

Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI

A/c Oficina de Despacho